Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2022 19:04:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002090-2022-JN/ONPE

Lima, 27 de Mayo del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000065-2020-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS VAMOS ADELANTE - MI UVA, por no presentar su información financiera anual correspondiente al año 2018; el Informe N° 000049-2022-SG/ONPE de la Secretaría General; así como el Informe N° 004138-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000065-2020-JN/ONPE, de fecha 24 de febrero de 2020, se sancionó a la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS VAMOS ADELANTE - MI UVA con una multa de ciento veintidós (122) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 del artículo c) del artículo 36 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas[1];

Con posterioridad, se tomó conocimiento de que el 29 de enero de 2020 la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas había emitido la Resolución N° 057-2020-DNROP/JNE. A través de esta, se dispuso la cancelación de la inscripción de la organización política Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante - MI UVA;

Dada la situación descrita, se denotan elementos de juicio relevantes que tienen implicancia en los efectos de la sanción impuesta a la referida organización política. Ello es así debido a que la cancelación de la inscripción de una organización política en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) supone que pierda su personería jurídica y, en consecuencia, su existencia legal;

En efecto, el artículo 80 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0325-2019-JNE (Reglamento ROP), establece que «Con la inscripción, la organización política adquiere personería jurídica y existencia legal». En consecuencia, y como lo dispone el artículo 95 del Reglamento ROP, «La cancelación de la inscripción de una organización política conlleva la pérdida de su personería jurídica […]»;

En el presente caso, está acreditado que, mediante la Resolución N° 057-2020-DNROP/JNE, la inscripción de la organización política Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante - MI UVA en el ROP ha sido cancelada. Siendo así, consta que este movimiento regional perdió su personería jurídica y su existencia legal;

Ahora bien, conviene precisar que la cancelación de la inscripción de la referida organización política en el ROP fue anterior a la fecha de emisión de la resolución de sanción. Por este motivo, en virtud del principio de causalidad consagrado en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), no correspondía la imposición de la sanción, toda vez que la responsabilidad administrativa debe recaer en quien incurrió en la conducta constitutiva de infracción; razón por la cual, al haber perdido su personalidad

Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2022 18:18:16 -05:00

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2022 17:24:46 -05:00

[1] Ello de conformidad con la normativa vigente a la fecha de emisión de la resolución de sanción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BGQNNUP**

jurídica y existencia legal, la organización política ya no era pasible de sanción al momento de resolverse el procedimiento administrativo sancionador;

Por tanto, en la medida que se advierten elementos de juicio sobrevinientes a la emisión de la Resolución Jefatural N° 000065-2020-JN/ONPE que evidencian que la organización política Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante - MI UVA ya no era pasible de responsabilidad administrativa, corresponde dejar sin efecto la precitada resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000065-2020-JN/ONPE emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador que le fuera seguido a la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS VAMOS ADELANTE - MI UVA. En consecuencia, **ARCHÍVESE**.

Artículo Segundo.- **REMITIR** el presente expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con su archivo.

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/fbh

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BGQNNUP**